

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Martes 12 de Mayo de 1964	No. 104
------------	---	---------

SUMARIO	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CAMARA DEL SENADO	
Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	Pág. 1177
CAMARA DE DIPUTADOS	
Décima Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye) . . . . .	1178
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	1178
Estatutos de la Asociación de Taxis Unidos de Masaya . . . . .	1179
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Franquicias y Privilegios a Róger Lacayo Terán y Cía. Ltda. . . . .	1182
Emisión de Trescientas Mil Hojas de Papel Sellado . . . . .	Pág. 1184
FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A.	
Balance de Situación 31 de Diciembre de 1963 . . . . .	1185
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS	
Circular a Administradores de Aduana . . . . .	1186
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Exención de Depósito . . . . .	1186
Sección de Patentes de Nicaragua	
Patente de Invención . . . . .	1187
Marcas de Fábrica . . . . .	1187
SECCION JUDICIAL	
Remates . . . . .	1188
Títulos Supletorios. . . . .	1191
Terreno Municipal . . . . .	1192
Venta de Terreno Ejidal . . . . .	1192
Citaciones de Procesados . . . . .	1192

**PODER LEGISLATIVO**

---

**Cámara del Senado**

---

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y quince minutos de la tarde del día Viernes veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Ing. Luis A. Somoza D., asistido de los honorables Senadores Dn. Pablo Rener y Dn. Enrique Belli, como primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Briones, Castrillo, Cuadra, Frixione; Jarquín, Machado Sacasa y Reyes.

1o.— Se abrió la sesión.

2o.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.— Se leyó y aprobó en lo general el dictamen junto con el proyecto de Ley por el

cual se autoriza un cambio en el contrato de préstamo que otorgó el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, para que en lugar de la construcción de un edificio administrativo en Managua, se instale una planta eléctrica diesel de 5,000 KW. en Chinandega.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Machado Sacasa, los trámites del segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.— Se leyó y aprobó en lo general el dictamen juntamente con el proyecto de Ley por el cual se aprueba la carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, firmada el 12 de Diciembre de 1962 por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua en la Sexta Reunión Extraordinaria de Relaciones Exteriores de Centro América, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

A discusión en lo particular, fué aprobado sin modificación el artículo único de que consta el proyecto, dispensándosele a moción

del honorable Senador Somoza D., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.— Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen junto con el proyecto de Ley por medio del cual se reforma el Decreto No. 713, de 30 de Junio de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 146 de esa misma fecha, que contiene la Legislación Tributaria Común.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado a moción del honorable Senador Rener, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.— El honorable Señor Presidente, Senador Somoza D., dijo que deseaba aprovechar la oportunidad para despedirse de sus apreciables colegas, ya que el Domingo 29 partía para el Oriente, donde los tendría a todos muy en mente. Pienso estar allá un poco más de un mes, y a mi regreso, tendré el gusto de estar nuevamente con ustedes.

7o.— No habiendo ningún otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

*Luis A. Somoza D.,*  
Presidente

*Pablo Rener,*  
Secretario

*Enrique Belli,*  
Secretario

### Cámara de Diputados

#### Décima Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo, tendientes a efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, las siguientes transferencias de partidas: en el Ministerio de Hacienda por la suma de ₡ 115 000.00; y en el Tribunal de Cuentas, hasta por la cantidad de ₡ 2.765.00. El dictamen es aprobado por unanimidad. Luego de dispensar a los proyectos el trámite de lectura en lo general, son aprobados en primer debate y de manera unánime. A continuación es aprobada la moción del Diputado Dr. Morales Marengo, para dispensar a los proyectos el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

7.—El Diputado Ildo Sol, hace moción para que se nombre una Comisión que se encargue de investigar en la Redacción del Diario La Noticia sobre el soborno que un empleado de la Empresa Aguadora de Ma-

nagua intentó hacer a un reportero, pidiendo también al Presidente Dr. Morales Marengo aclarar si es cierto que el proyecto de ley presentado por él sobre el cobro de la actual tarifa, para consumidores de menor categoría, permanece encarpetaado en la Cámara del Senado. El Dr. Granera Padilla se opuso a la moción de Ildo Sol, por corresponder esa información a los Tribunales comunes, donde puede comparecer la persona a quien trataron de sobornar a hacer la denuncia del caso, con el mismo valor que tuvo para hacerlo en la Redacción de La Noticia. El Diputado Alvarez Corrales pide aclarar el Dr. Morales Marengo los términos del contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la International Development Association, en relación con la Empresa Aguadora de Managua. Interviene el Diputado Dr. Romero Castillo pidiendo también al Dr. Morales Marengo hacer aclaraciones con respecto al contrato de la referencia. La moción del Diputado Ildo Sol y las aclaraciones que da el Dr. Morales Marengo sobre el convenio, después de ser rechazada aquélla (la moción), dieron lugar a opiniones y críticas de los Diputados Sánchez (Enrique F.), Vivas Benard, Castillo (Salvador), Abaunza Marengo, Lugo Marengo, Montenegro, Urbina Romero, Suárez Zambrana, Fernández, el propio Romero Castillo, Icaza Tijerino, Ruiz Escorcía y Molina Rodríguez. Al hacer uso nuevamente de la palabra el Diputado Dr. Lugo Marengo, fue roto el quórum y la sesión automáticamente quedó levantada.

8.—El Diputado Presidente Dr. Morales Marengo señala como orden del día para el miércoles veintinueve de Mayo corriente, fecha para la cual cita para sesión, los siguientes proyectos: de Reforma a la Ley Creadora del Departamento Nacional de Servicios Municipales; del Ministerio de Economía para mayor diversificación de la producción agropecuaria e industrial; de transferencia de Partidas en el Presupuesto General de Gastos; y todos los que a esa fecha estuvieren dictaminados.

*J. J. Morales Marengo.*

*Olga Núñez de Saballos*

*Ramiro Granera Padilla*

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Anexos

#### Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 24

Contraloría Especial de Cuentas Locales.  
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua,

D. N., dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Adán Narváez, la cuenta de la Tesorería del Distrito Nacional, que el señor Arturo Cruz Porras, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 63, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Dos Córdobas y Veintiséis Centavos (₡ 6.685.072.26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Adán Narváez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, y folio 60, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio 60 en su reverso; y

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, folio 62, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Arturo Cruz Porras, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del trece de Febrero de mil novecientos sesenta y dos folio 67, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuarenta y cuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor

Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 67, y;

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos sesenta y dos;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Arturo Cruz Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Distrito Nacional, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, Décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres.—Tramitador Judicial.—Edward Alaniz., Srío.

**Estatutos de la Asociación de Taxis Unidos de Masaya**

«No. 556

El Presidente de la República,

Visto el Testimonio de la Escritura Constitutiva de la «Asociación de Taxis Unidos de Masaya», acto llevado a efecto en aquella ciudad a las ocho de la noche del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante los oficios notariales del Dr. César Augusto Membreno Navarro.

**Acuerda:**

Primero.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación de Taxis Unidos de Masaya que literalmente dicen:

«Leonel Almanza, Secretario de la Junta Directiva de la «Asociación de Taxis Unidos

de Masaya», Certifica: el Acta que literalmente dice: Acta número Tres.—En la ciudad de Masaya, a las ocho de la noche del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Los suscritos miembros de la Asociación de Taxis Unidos de Masaya, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos elaborados por los asociados nombrados para este efecto y estando presidida por la Honorable Junta Directiva, señores: David Abdaláh, Presidente; don Jorge Arias, Vice—Presidente; don Leonel Almanza, Secretario; don Santiago Briceño, Tesorero; don David González, Fiscal; don Olinto Valle, Secretario de Organización; Dn. Fernando Ruiz, Primer Vocal; Dn. Rodolfo Lorio, Segundo Vocal; don Tomás Vallecillo, Tercer Vocal; somos los demás: Lázaro Sánchez, Juan Vallecillo, Santiago Castillo, Róger Vivas Castillo, Adolfo Martínez, Raúl Sánchez, Tito Vega, Isidro Ramírez, Armengol Ortega, Nicolás Bonilla y Juan Barillas. Se declara abierta la Asamblea y se procede a dar lectura al proyecto propuesto, artículo por artículo y después de discutidos quedaron aprobados en la siguiente forma:

*«Estatutos de la Asociación de Taxis Unidos de Masaya»*

De la Asociación, Constitución, Denominación y Domicilio.

Arto. 1.—La Asociación constituida en escritura pública de las ocho de la noche del día once de Noviembre del corriente año, ante los oficios del Notario Doctor César Augusto Membreno Navarro, denominada «Asociación de Taxis Unidos de Masaya», es una persona jurídica que se registrará conforme lo pactado en estos Estatutos y tiene por domicilio esta ciudad de Masaya.

Arto. 2o.—La Asociación de Taxis Unidos de Masaya, es de duración ilimitada y tiene como objetivo, el mejoramiento económico-social de todos sus miembros, el estudio de sus problemas comunes y la defensa, desarrollo y protección de sus intereses. Se usarán las siglas «ATUM» para identificar a la Asociación.

Arto. 3o.—Quedan prohibidas las polémicas de carácter político y religioso en el seno de la Asociación, como también toda discusión que ofenda la moral y buenas costumbres.

Arto. 4o.—El número de socios será ilimitado, salvo disposición especial de la Asamblea General. Los miembros de la Asociación gozarán de iguales derechos y obligaciones y el voto será directo y sin representación. Cada socio tendrá derecho solamente a un voto.

Arto. 5o.—Son socios fundadores, con derecho a los taxis o unidades inscritos a su favor, los que organizaron y suscribieron la escritura constitutiva y los Estatutos.

Arto. 6o.—Ingresará como socio transitorio aquel que demostrare asumir las estipulaciones de estos Estatutos y que fuere poseedor de uno o más unidades por compra que hiciera a cualquiera de los socios fundadores o transitorios. Teniendo que manifestar éstos dos extremos en una solicitud que por escrito dirigirá al Consejo de Administración.

Arto. 7o.—Cualquier socio, ya sea fundador transitorio, tiene abierta siempre ilimitadamente la facultad de adquirir las unidades que desee a uno o más de los socios.

Arto. 8o.—Cada asociado transitorio pagará por ingreso la suma de Cincuenta Córdobas, que pertenecerá a la Asociación de Taxis Unidos de Masaya, cantidad que como cualquier otra no será devuelta por ningún motivo, a excepción del caso contemplado por el Arto. 27.

Arto. 9o.—Todos los socios pagarán como cuota de mantenimiento mensual, la suma de Dos Córdobas y deberán ser cancelados por adelantado en los primeros quince días de cada mes.

Arto. 10.—Perderán automáticamente las calidades de socios, los que por venta o cualquier otra transacción, dejaren de ser empresarios de transporte, según los objetivos que motivaron esta Asociación. Esta circunstancia la exime de reclamos ulteriores.

*Retiro Voluntario*

Arto. 11.—Cualquier socio puede retirarse voluntariamente de la Asociación, avisando por medio de la Secretaría y por escrito a la Junta Directiva o Consejo de Administración, y a juicio de ésta se admitirá la renuncia si no hubiere cuenta pendiente.

Arto. 12.—El socio que hubiere dejado de serlo por renuncia admitida y por otra causa, perderá ipso—facto su derecho a gozar de las prerrogativas y privilegios que la Asociación consiguiera en relación con los asuntos de su ramo.

*Falta de los Socios*

Arto. 13.—Las infracciones cometidas por los socios en carácter de miembros de la Asociación, ya sea a pedimento de otros socios o por conocimiento que del hecho tenga la Junta Directiva, serán calificadas por ésta, en faltas leves y graves. La falta leve será penada con amonestación privada y en caso de reincidencia se considerará como grave. La falta grave será penada con la suspensión de sus derechos de socio, desde quince días hasta tres meses.

Arto. 14.—La suspensión del socio y cualquier cambio experimentado en su calidad de tal, será comunicado inmediatamente al socio afectado por medio de Secretaría y en igual forma se comunicará la suspensión a todos los integrantes de la Asociación.

#### *Del Ingreso de Socios*

Arto. 15.—Aceptado el ingreso del nuevo socio deberá éste presentarse con el oficio de su ingreso al Consejo de Administración, para su firma e inscripción en el libro de Asociados, previa cancelación de las obligaciones pecuniarias que en estos mismos Estatutos se establecen.

#### *Deberes de los Socios*

Arto. 16.—Hacer uso de los servicios de la Asociación para todo lo que redunde en beneficio común de los miembros. Asistir a las reuniones acordadas y notificadas. Informar al Consejo sobre las anomalías causadas en las paradas de partida o en cualquier otro punto. La falta a las reuniones, sin justa causa, será motivo de una multa de Dos Córdoba, la primera vez y Cinco Córdoba, en caso de reincidencia.

#### *Derechos de los Socios*

Arto. 17.—Son derechos de los Socios:

- a.)—A un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, derecho que será ejercido personalmente y sin apoderado, indistintamente al número de Taxis que posea;
- b.)—Pedir convocatoria de Asamblea Extraordinaria, debiendo la petición ser dirigida al Consejo y con la firma del veinte por ciento de los Asociados.

#### *De las Asambleas Generales. Quienes la Componen y Presiden*

Arto. 18.—El control supremo de la Asociación residirá en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y los acuerdos tomados por las tres cuartas partes de los socios presentes, serán obligatorios para todos, aún para los ausentes.

Arto. 19.—Los asociados se reunirán en Asambleas Ordinarias en los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, debiendo en esa Asamblea General elegirse al Consejo de Administración.

La notificación de cada Asamblea Ordinaria se hará por el Secretario mediante aviso escrito a cada uno de los asociados, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea. En caso de Asamblea General Extraordinaria el Consejo de Administración podrá convocar con un término de anticipación menor de diez días. En los casos de Asambleas Extraordinarias la notificación de-

berá indicar expresamente los puntos a tratar y solamente esos asuntos se tratarán.

#### *Quórum*

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán legalmente cuando estén presentes el setenta por ciento de los asociados registrados. Caso no haya quórum se citará por segunda vez con cinco días de anticipación; en igual forma citará por tercera y última vez, verificándose la Asamblea con los asistentes.

El orden del día en toda Asamblea Ordinaria será el siguiente:

- 1o).—Apertura de la Asamblea;
- 2o).—Lectura del Acta Anterior;
- 3o).—Informe completo y pormenorizado de todas las actividades hechas;
- 4o).—Informe sobre la situación económica de la Asociación;
- 5o).—Elección de nuevas autoridades; y
- 6o).—Otros informes si los hubiere.

#### *Atribuciones de la Asamblea*

Arto. 20.—Las atribuciones de la Asamblea serán las siguientes:

- 1o).—Aprobar el plan de Administración de la Asociación;
- 2o).—Elegir nuevas autoridades administrativas.

Arto. 21.—Corresponde al Consejero Administrativo.

- 1o).—Organizar el funcionamiento de la Asociación, dictar reglamentos internos para cada una de las actividades de la misma;
- 2o).—Nombrar empleados si fuere necesario y renovarlos con justa causa;
- 3o).—Redactar el informe anual a la Asamblea y que será acompañado con el inventario y balance de la Asociación.

Toda vacante que ocurra en el Consejo de Administración, será cubierta con una nueva elección hecha en Asamblea Extraordinaria.

Arto. 22.—El voto de los socios en las Asambleas será público, salvo que se tratare de elegir a los miembros de la Junta Directiva, que será secreta y por papeletas.

Arto. 23.—Se establece que cuando los fondos de la Asociación pasen de Doscientos Córdoba, se deposite el dinero en poder de una institución bancaria a nombre de la Asociación. Los cheques u órdenes de pago llevarán la firma del Presidente y del Tesorero. En caso de ausencia del Presidente firmará por él, el primer vocal y el segundo vocal, en caso de ausencia del Tesorero. Deberá comunicarse por escrito a

la entidad bancaria la ausencia o falta de los dos directivos.

Arto. 24.—La Junta Directiva deberá de celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes, los días viernes, y celebrarán sesiones extraordinarias cuando la soliciten dos de sus miembros o el Presidente los crea conveniente. Tendrán libre acceso a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, el resto de los socios sin derecho a voz ni voto. Para que haya quórum en las sesiones de las Juntas Directivas se necesita que asistan por lo menos cinco de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 25.—Para los gastos imprevistos y que no estén contemplados en estos Estatutos, la Junta Directiva tendrá facultad de dictar las disposiciones que sean pertinentes, mientras la Asamblea General resuelve lo conveniente.

Arto. 26.—La reforma total o parcial de estos Estatutos únicamente podrá ser propuesta por la Directiva en pleno o por un grupo de socios no menor de diez.

#### *Disolución de la Asociación*

Arto. 27.—La disolución de la Asociación solamente podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de las tres cuartas partes de los socios. El acuerdo se tomará por mayoría de votos. Quedando firme la disolución los bienes existentes servirán en primer lugar para cancelar las cuentas pendientes, si las hubiere, y el saldo si quedare, se repartirá en partes iguales entre los socios.

Arto. 28.—La actual Junta Directiva, integrada en la siguiente forma: Presidente, don David Abdalah; Vice-Presidente don Jorge Arias; Secretario, don Leonel Almanza; Tesorero, don Santiago Briceño; Fiscal, don David González; Secretario de Organización, don Olinto Valle; y Vocales: Fernando Ruiz, Rodolfo Lorfo y don Tomás Valle, fungirán hasta el primer domingo de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que tomará posesión la nueva Junta Directiva electa de conformidad con los Estatutos.

( *Continuad* )

### **Hacienda y Crédito Público**

**Franquicias y Privilegios a "Róger Lacayo Terán y Cía. Ltda."**

«No 73

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960; y el Decreto No. 3-L de 12 de abril de 1962.

#### **VISTOS:**

Primero: La solicitud presentada por la sociedad "Róger Lacayo Terán & Cia Ltda.", para que de conformidad con las Leyes citadas, se reclasifique su Planta Industrial, que tiene establecida en esta ciudad y que dedica a la manufactura de *Zapatos, Chinelas, Tacones y Suelas de Hule, Zapatos con Suela de Hule y Forros de Cuero y Tela Impermeabilizada*, etc. y además próximamente comenzará a producir zapatos "Tenis" que actualmente se importan en cantidades considerables, especialmente de Guatemala y El Salvador.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha dos de Marzo del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasificó la Planta de la mencionada sociedad como Fundamental de Industria Nueva, pero sin incluir la franquicia aduanera para la importación de cueros, porque se producen en el país. Agrega la mencionada Resolución que para mejor aplicación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, conviene disminuir los beneficios que conforme a la Ley corresponderían, en compensación a los ya recibidos por la Planta existente, en proporción a su aportación al conjunto integral; además para los efectos de Ley, se consigna en la citada Resolución que la Sociedad "Róger Lacayo Terán & Cia. Ltda." fue transformada en una Sociedad denominada: "Manufacturera de Productos Rolter, Sociedad Anónima", cuya Razón Social sustituye a la primera en todos sus actos y contratos.

Tercero: La aceptación por parte del Señor Róger Lacayo Terán, en su calidad de Presidente de la Sociedad "Manufacturera de Productos Rolter, Sociedad Anónima" de los términos de la Resolución referida, en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día nueve de marzo del corriente año, que implica de las limitaciones impuestas al disfrute de algunos beneficios inherentes a la clasificación de Fundamental de Industria Nueva y que serán consignados en el texto del presente Decreto.

#### **Considerando:**

Primero: Que las nuevas instalaciones de dicha Planta, han cambiado su estructura de tal manera que la dotan de características fundamentalmente distintas a las que tenía cuando fue originalmente clasificada; que el aumento de su producción desde el año de 1958 a esta fecha, ha sido de un 300%, de manera que ya está en condiciones de exten-

derse a diversos sectores del área centroamericana; que consume fundamentalmente hule natural que es materia prima de origen nacional y centroamericano; y da empleo a mano de obra nicaragüense en número también considerable; y además proporciona economía de divisas al sustituir las importaciones de artículos similares y producirá muchas divisas con su exportación al área centroamericana.

Segundo: Que el espíritu de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial tiende a promover el establecimiento de industria nueva como a la ayuda para cristalizar proyectos de ampliaciones substanciales de las Plantas Industriales establecidas, que les permitan contribuir al aumento de la Producción Nacional, como es el caso de las ampliaciones que ha realizado y está realizando la mencionada Sociedad.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales anteriormente mencionadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la Sociedad «Manufacturera de Productos Rolter Sociedad Anónima», en lo que se refiere a la Planta descrita en el Visto Primero de este Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar las nuevas maquinarias y equipos de la fábrica respectiva.

La aplicación de esta franquicia estará condicionada a que la firma beneficiaria del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no puedan ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios, tales como: Servicios Sanitarios, Muebles, Equipos para oficina y similares.

b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la ampliación que se está realizando en la Planta Industrial tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos,

repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

c) Franquicia aduanera por un período de ocho años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

d) Franquicia aduanera por ocho años para la importación de lubricantes y Aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.

e) Franquicia aduanera por un período de ocho años para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado. Esta franquicia aduanera no incluye la importación de cueros porque se producen en el país.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias, y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derechos, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, amolaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.
- g) Reducción en un 50% durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- h) Reducción en un 50%, por ocho años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impto. Sobre la Renta. La reducción concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta en el país de origen del capital.
- i) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Queda sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 26 de 7 de Noviembre de 1958, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 281 de 6 de Diciembre de ese mismo año, originalmente otorgado a favor de la Sociedad «ROGER LACAYO TERAN & CIA. LTDA.»

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Emisión de Trescientas Mil Hojas de Papel Sellado

No. 10

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en nota de 7 de Marzo de 1964 el Director General de Ingresos expone que debido a la fuerte demanda que ha tenido el papel sellado con valor de cincuenta centavos (¢ 0.50), está por agotarse la existencia en el Almacén General de Especies Fiscales, por lo que pide autorización para cortar los pliegos de papel sellado de esa denominación, que se encuentran retirados de circulación en las Bodegas del Almacén General, anulándoles la numeración que tienen con una barra de color negro e imprimiéndole nueva numeración.

Por Tanto:

Decreta:

Primero: Emítase la cantidad de trescientas mil hojas de papel sellado de la denominación cincuenta centavos (¢ 0.50) cada uno, para lo cual se cortarán los pliegos de esa misma denominación que existen en las Bodegas del Almacén General de Especies Fiscales, anulando la numeración que tienen con una barra de color negro e imprimiéndole numeración nueva.

Segundo: Las hojas sin valor que resulten del corte deberán ser devueltas al Almacén General de Especies Fiscales para su conservación a fin de poderlas utilizar en el futuro.

Tercero: La Comisión de Vigilancia que para ese efecto se nombre deberá contar, empacar y sellar los paquetes de quinientos (500) hojas cada uno sobrantes del corte, para su conservación en el Almacén General de Especies Fiscales.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a uno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

# FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A.

## BALANCE DE SITUACION

### 31 de Diciembre de 1963

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Obligaciones a Nuestro Favor	₡ 1,394,207.39	Obligaciones a Corto y Largo Plazo	₡ 1,760,934.41
Inversiones	1,971,058.01	Créditos Diferidos	593,498.46
Otras Cuentas del Activo	3,315.99	Capital Social y Reservas	1,014,148.52
		Capital Pagado	₡ 1,000,000.00
		Reservas	2,455.84
		Utilidad Neta por Aplicar	11,692.68
	<u>₡ 3,368,581.39</u>		<u>₡ 3,368,581.39</u>

*Adolfo Collado U.*  
Contador

*Luis Carrión Montoya*  
Gerente

## Recaudación General de Aduanas

### Circular a Administradores de Aduana

República de Nicaragua  
Recaudación General de Aduanas  
Managua, D. N.

Noviembre 22 de 1963.

Circular Administrativa No. 366.  
Señores Administradores de Aduana  
De toda la República.

Re: *Prohibición de capturar  
y exportar langostas.*

Señores:

Para su conocimiento y demás efectos les transcribo el Acuerdo No. 2 que apareció publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 266 de 20 Noviembre 1963, que textualmente dice:

#### Acuerdo No. 2

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confieren el artículo 195 inciso 3o. Cn., y el artículo 3o. del Decreto Legislativo número 557, de fecha 20 de Enero de 1961, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 32 de fecha 7 de Febrero de 1961.

Decreta:

Arto. 1o.—Se prohíbe capturar, comprar, tener, procesar, almacenar, transportar, vender y exportar langostas que presenten huevos externos; así como quitárselos por cualquier medio.

Arto. 2o.—Se prohíbe la captura de langostas cuyas dimensiones sean inferiores a una longitud de 20 centímetros, medida de la base de las antenas hasta la parte terminal de la cola.

Arto. 3o.—Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, previo informe de los Inspectores correspondientes, autoriza a la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, a penar al infractor con una multa no mayor de Cinco Mil Córdobas (C\$5 000.00), ni menor de Un Mil Córdobas (C\$1.000.00). En caso de reincidencia la multa impuesta podrá ser elevada al doble en cada caso. El pago se hará efectivo por la vía gubernativa.

Además de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, las autoridades correspondientes podrán imponer a los contraventores, las siguientes penas: treinta días de arresto, decomiso de la langosta capturada, de los implementos de trabajo y cancelación de la Licencia o Permiso de Pesca.

Arto. 4o.—En caso de aplicarse la pena de arresto a que se refiere el artículo anterior,

serán competentes los jueces de Policía en sus respectivas jurisdicciones, admitiéndose todos los medios de prueba y recursos establecidos por la Ley.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. (fdo.) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(fdo.) Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Atentamente,

León DeBayle  
Recaudador General de Aduanas

## Ministerio de Economía

### Exención de Depósito

«Decreto No. 24

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Reyes Avilés & Cia Ltda.» el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho clasificó como *Conveniente de Industria Nueva* la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de León y dedicada a la elaboración de productos plásticos.

II

Que la firma «Reyes Avilés & Cia. Ltda.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de *Conveniente* recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—Que la firma «*Reyes Avilés & Cia. Ltda.*» propietaria de una Planta dedicada a la elaboración de productos plásticos queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Regulatoria de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Que la Planta dedicada a la elaboración de productos Plásticos propiedad de la firma «*Reyes Avilés & Cia. Ltda.*» queda (n) sujeta (s) en relación con las importaciones que efectuare (n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del menciona-

do depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—*Luis A. Somoza*, Presidente de la República, *J. J. Lugo Marengo*, Ministro de Economía.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Patente de Invención

No 7050—B/U No 814797—¢ 6.80

Union Carbide Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Samuel Gurdian, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

##### “Esparcidos de Pesticida”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

##### Marcas de Fábrica

No. 6953— B/U No. 809884 —¢ 9.40

Apollinar Cruz Sánchez, de la ciudad de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Rodrigo Tinoco, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión:

##### “Roc - A - Block”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales de construcción, principalmente bloques sólidos de piedra especial. Clase 15, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6954—B/U No 814765—¢ 8.60

Iraa Cosméticos Centro América, S. A., de esta República, por medio de apoderado Dr. José Antonio Duarte, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

##### “Mr. Clark”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Un limpiador líquido para vajilla, pisos, baños, etc., (clase 8 productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6968—B/U No 814761—\$ 8.64  
Fernando A. de Terry S. A., de Cádiz, España, por medio de apoderado, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## “Camborio Fandango, Hacienda e Infante”

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vinos y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 50 Vinos) y licores y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 52 Licores Alcohólicos, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6970—B/U No 814763—\$ 9.40  
Antonio Gallardo, S. A., de Barcelona, España, por medio de apoderado, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “Microsupos”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sustancias, Productos y Preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos en general; Dietéticos de empleo medicinal; Desinfectantes y Antiparasitarios para uso humano y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 9, Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6609—B/U No — \$ 9.04  
Agricultural Chemicals de El Salvador S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrion Montoya, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## Depester y DDTox

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, especialmente en un líquido medicinal para bañar ganado, Clase 9, y abonos y fertilizantes, clase 13, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 7112—B/U No 816035—\$ 8.40  
Standard Oil Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Vicente Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## “ESSO”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fertilizantes Químicos, Clase 13 (Abonos y Fertilizantes); y Productos Químicos Industriales, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6965—B/U No 814755—\$ 9.52  
Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abello, S. A., de Madrid, España, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las palabras distintivas:

## Liofil B seguidas del guarismo 6 y BERGOTAL

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos y Preparados Farmacéuticos, Medicinales, Veterinarios y Curativos, de todas clases; Desinfectantes y Antiparasitarios para uso humano y animal y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 7119—B/U No 816043—\$ 7.92  
Enrique Arce Aguilar, mayo de edad, Industrial, casado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## “Sanex”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales y más concretamente prendas higiénicas para menstruación, Clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 7210—B/U No 821943—\$ 8.40  
Once de la mañana veintinueve de Mayo próximo, subastarse en este Juzgado un predio urbano situado en el Barrio de Subtiava de esta ciudad, de veinte y media varas de frente por setenta de fondo; casa en forma de cañón, paredes de taquezal, ladri-

llo de cemento, servicios higiénicos, techada con tejas, bajo los siguientes linderos especiales: oriente, Rigoberto Molina; occidente, Erlinda Fonseca; norte, Dominga Suazo y sur, calle en medio Jesús Herrera.

Base posturas: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Laura Jarquín de Munguía a Ana Jilma Martínez.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario.

3 3

Nº 7221—B/U Nº 782208—\$ 5.52

Tres tarde dieciocho Mayo corriente, venderase al martillo derecho circulación de juego de placas número mil trescientos treinta y seis.

Oyense posturas.

Ejecución sigue Mirian Serrano García contra Antonio Huerta, por Cinco Mil Córdoba principal, intereses, costas y gastos ejecución.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil de Managua, a las dos de la tarde del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor O. Libby, Juez Segundo de Distrito de lo Civil.—Nap. Molina M., Srto.,

3 3

Nº 7226—B/U Nº 850455—\$ 9.20

Once de la mañana próximo veintidós de Mayo corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor, finca urbana ubicada barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, consistente que mide nueve varas de frente por treinta de fondo; contiene casa cañón de seis varas, corredor, mediaguas y demás construcciones, techo tejas de barro, enladrillada, con servicios corrientes e instalaciones, todo lindante: oriente y sur, predio de Genaro Antonio García; norte, calle en medio, predio hoy de Carlos Rocha; poniente, predio de María Díaz y María Huerta.

Ejecución: Alcides Zamora Reyes contra Augusto Juárez López.

Base subasta: Justiprecio de Veintidós Mil Trescientos Veinte Córdoba.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Mayo de mil novecientos sesenticuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 7223—B/U Nº 812203—\$ 6.48

Diez mañana veintinueve Mayo corriente subastarase este Juzgado casa forma cañón seis varas largo, cinco ancho, tejas sobre horcones forro tablas, ladrillo cemento, limitada: oriente, Simón Lange; poniente, Francisco Romero; sur, Abelino Zapata; norte, calle.

Ejecución: Encarnación Santana contra Felipe Centeno.

Base: Dos Mil Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Mayo mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole, Srto.

3 2

Nº 7222—B/U Nº 812202—\$ 6.80

Diez y veinte minutos mañana treinta Mayo corriente subastarase este Juzgado casa y solar jurisdicción Tola, limita, mide: oriente, Narcisca Delgado, calle en medio, treinta y seis varas; poniente, Natividad Bonilla, treinta y seis varas; norte, Ana Ortiz, calle en medio, veintiocho varas; sur, Encarnación Jácamo, veintiocho varas.

Ejecución: Municipalidad Villa Tola contra Aníbal Vallejos.

Base: Tres Mil Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Mayo mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole, Srto.

3 2

Nº 7227—B/U Nº 820697—\$ 8.28

Tres tarde, veintiocho Mayo corriente año, subastarase mejor postor finca rústica ubicada en El Anzuelo, jurisdicción Matiguás, este Departamento, cien manzanas extensión, terreno nacional, con diferentes mejoras y cultivos, linda: oriente, Timoteo Montenegro y Ascensión González; occidente, Ramón Blandón Meza; norte, Blas Poveda y Ernesto Soza; y sur, Otilio Flores.

Ejecuta: Ramón Blandón Meza a María Tercero de Siles.

Base del remate: Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srto.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srto.

3 2

Nº 7220—B/U Nº 820696—\$ 7.88

Tres tarde veintisiete mayo corriente, subastarase mejor postor propiedad ubicada en Guapotal, jurisdicción San Ramón este Departamento, de como veinte manzanas extensión, terreno nacional, conteniendo diferentes mejoras y cultivos, linda: norte, Julio Morales; sur, Cerro Colorado; oriente, Francisco Aguilar; occidente, Carlos Buschling.

Ejecuta: Petronilo Morales Ordóñez a Felipe Benicio Morales Ordóñez.

Base del remate: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Matagalpa, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srto.

Es conforme. Matagalpa, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srto.

3 2

Nº 7228—B/U Nº 829823—\$ 9.50

Once de la mañana del martes veintiséis de Mayo corriente, subastarase este Juzgado, cincuenta manzanas más o menos, de tierra ubicada Valle Robledito, jurisdicción Jinotega, con estas mejoras: manzana y media de guineo; mil cafetos; diez manzanas potreros; casa habitación; troja de maíz de once mil mazorca; otra casa, todo dentro de estos linderos: oriente, poniente y norte, predio de Carmen Olivas; sur, sucesión de Natividad Zeledón; un caballo colorado, yunta de bueyes, cuatro cerdos, cerda parida y once vigas madera.

Ejecutante: José Adrián Palacios Rivera.

Ejecutado: Martín Centeno.

Base: veinte mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotega, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Antonio Sánchez Sánders, Juez Civil del Distrito.—Ernesto Campo Valerio, Srto.

3 2

Nº 7233—B/U Nº 820698—\$ 7.24

Tres tarde veintiséis mayo corriente año remátese mejor postor finca urbana sita Sébaco esta jurisdicción veinte varas frente por quince varas fondo con casa construida, lindante: este, Alfonso Pineda; oeste, Telésforo Chavarría; norte, Absalón Ramírez; sur, Brígida viuda de Galeano.

Bien valorado: Doscientos Córdoba.

Ejecución de Pedro Arana Lopez contra Tomasa Sosa Rodríguez, este Juzgado.

Oyense posturas.

Matagalpa, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—Carlos A. Hernández, Srto.

Es conforme.—Carlos A. Hernández, Secretario.

3 2

El día domingo 17 de Mayo de 1964, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia en Jinotepe y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14865	1 Pulsera No. 8 con cantarito 4 grs	20.85
14881	1 Cad tej chino con Cristo arrugado 13 grs	69.50
14887	1 Anillo liso, 3 1/2 grs	13.90
14915	1 Pulsera tej de corozo 9 grs	55.60
14916	1 Cad con Cristo 6 grs	34.75
14930	1 Anillo con piedra, 1 esclava, 1 par de chongos 8 grs	34.75
14939	2 Cada con sus dijes, 1 cordón 15 grs	69.50
14943	1 Pulsera de cad, 7 grs	27.80
14949	1 Par de chapas con piedras, 1 anillo liso, 3 grs	12.51
14952	1 Cad con dije, 1 anillo de corazones 6 1/2 grs	34.75
14988	3 Anillos dist, 2 chapas dist, 1 esclava, 1 pulserita 8 grs	33.36
15000	2 Cad tej chino con sus dijes de meds, 30 grs	166.80
15001	1 Cad con Cristo 8 grs	41.70
15037	2 Pulseras dist, 30 grs	166.80
15046	1 Cordón 18 grs	97.30
15065	1 Pulsera tej de corozo, 1 anillo con piedra 11 grs	48.65
15068	1 Cad con Cristo 6 grs	27.80
15098	1 Cad tej chino 15 grs	69.50
15106	1 Par de chongos 3 grs	12.51
15116	1 Anillo liso, 1 par de arg, 4 grs	16.68
15128	1 Med sin arg, 1 prendedor 7 grs	27.80
15130	1 Anillo con piedra 7 grs	27.80
15209	1 Cad con corazón 5 grs	20.85
15244	1 Cad con Cristo 5 grs	20.85
15271	1 Par de aretes con imit de perla 10 grs	36.99
15289	1 Cad con Cristo 8 grs	41.10
15293	1 Cad con Cristo 6 grs	27.40
15330	1 Cad con med, 1 esclava 5 grs	13.70
15333	1 Cad con Cristo 5 grs	27.40
15346	1 Cordón con med, 12 grs	61.65
15347	3 Anillitos dist, 3 1/2 grs	13.70
15351	1 Cad con med, 10 grs	54.80
15353	1 Cad rev, 1 Anillo de mesa, otro de herradura 5 grs	20.55
15366	1 Cad rev con dije, 17 grs	68.50
15369	1 Esclava No. 8, 1 anillo, 1 par de chapas 14 grs	68.50
15370	2 Anillos dist, 4 grs	16.44
15373	1 Cordón tej chino 25 grs	102.75
15375	1 Cad con med calada 3 1/2 grs	13.70
15377	2 Anillos dist, 4 grs	20.55
15379	1 Par de chapas, 1 anillo con herradura, otro con piedra 5 grs	20.55
15386	1 Pulserita 3 grs	13.70
15422	1 Par de chongos de filigranas 5 grs	27.40
15423	1 Cad con med, 1 anillo de mesa despegado, 1 pulsera No. 8, 15 grs	61.65
15430	1 Anillo 3 1/2 grs	13.70
15436	1 Pulsera tej de corozo, 1 med, 1 anillo con hueco 14 grs	68.50
15453	2 Anillos de mesa dist, 5 grs	20.55
15491	1 Cad con Cristo machacado, 1 anillo liso 7 grs	34.25
15492	1 Med de mérito 13 grs	54.80
15501	1 Cad No. 8 con Cristo 20 grs	109.60
15504	1 Anillo con piedra 11 grs	34.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15508	1 Pulsera de tres cad, 2 anillos 20 grs	68.50
15509	1 Cad, 5 grs	27.40
15511	1 Anillo con piedra 5 grs	20.55
15515	1 Par de chapas con piedras, 3 anillos dist, 8 grs	34.25
15517	1 Anillo de mesa 2 grs	8.22
15522	1 Cad tej chino con Cristo, 30 grs	137.00
15528	1 Pulsera No. 8, 5 grs	27.40
15540	1 Anillo con piedra 10 grs	41.00
15551	1 Esclava, 1 anillo liso, 1 dije, 1 med, 5 grs	27.40
15556	1 Leontina con dije 10 grs	61.65
15564	2 Anillos 3 1/2 grs	13.70
15570	3 Cads dist (1 de ellas rev), 1 pulsera No. 8, 25 grs	137.00
15571	2 Anillos dist, 5 grs, 1 vestido de mujer	34.25
15590	1 Par de arg, 1 anillo con piedra 4 grs	16.44
15592	1 Par de chapas con brillantito 3 grs	41.10
15593	1 Anillo liso, otro con piedra 4 grs	16.44
15614	1 Cad con med, 5 grs	27.40
15620	1 Esclava, 2 anillos dist, 5 grs	27.40
15623	1 Cad con med, 20 grs	98.64
15631	1 Pulsera tej de corozo con dije de corazón 32 grs	123.30
15636	1 Pulsera 30 grs	131.52
15647	1 Cad con Cristo rev, 1 pulsera tej No. 8, 1 anillo liso, otro con piedra, 14 grs	54.80
15649	1 Par de arg, 1 par de chapas (1 de ellas con hueco) 3 grs	13.70
15656	1 Cordón con Cristo 5 grs	27.40
15668	1 Cad con Cristo, 1 anillo con piedra, y otro con piedra celeste 12 grs	34.25
15692	1 Anillo con piedra 8 grs	27.00
15699	1 Pulsera tej chino con dije de lámina 20 grs	108.00
15700	1 Pulserita 6 grs	27.00
15717	2 Pares de patacones, 1 par de chapas con hueco 4 grs	13.50
15718	1 Par de chongos 3 grs	13.50
15719	1 Pulsera tej de corozo con dije 22 grs	60.75
15721	1 Cad con Cristo 7 grs	27.00
15727	1 Par de chorritos 3 1/2 grs	13.50
15737	1 Cordón con med, 1 cad, 10 grs	47.25
15756	1 Par de chongos 3 grs	12.15
15768	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.50
15770	1 Tijera de piquear	27.00
15795	1 Anillo con piedra 12 grs	33.75
15796	1 Cad rev con med, 2 anillos 8 grs	27.00
15801	1 Pulsera tej No. 8, 5 grs	27.00
15821	1 Pulsera 25 grs	135.00
15822	1 Pulsera tej No. 8, 12 grs	54.00
15828	1 Cad tej No. 8 con Cristo 32 grs	129.60
15829	2 Pulseras dist, 25 grs	108.00
15848	1 Pulserita No. 8, 5 grs	20.25
15849	1 Anillo con brillantito 5 grs	54.00
15855	1 Anillo de promoción 10 grs	33.75
15856	1 Pulsera tej chino quebrada 18 grs	47.25
15860	1 Cad con med, 20 grs	67.50
15872	1 Cad rev con Cristo 5 grs	13.50
15880	1 Anillo con piedra 2 grs	8.10
15887	1 Pulsera de cad, 30 grs	83.70
15891	1 Pulsera tej de corozo con dije redondo 10 grs	40.50
15892	4 Anillos dist, 10 grs	33.75
15905	1 Par de chapas 5 grs	13.50
15906	1 Cad con dije calado 14 grs	33.75
15916	2 Pares de chapas con piedra 2 grs	13.50
15926	1 Esclava con nombre que 18 grs	60.75
15934	1 Anillo con piedra e imit de perlas 3 1/2 grs	13.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15938	1 Cad, 5 grs	27.00
15941	1 Pulsera tej No. 8 con dije 12 grs	54.00
15943	1 Esclava con dije 15 grs	67.50
15947	1 Pulsera de filigrana 16 grs	81.00
15950	1 Par de arg. 1 cad, 5 grs	20.25
15951	1 Pulsera tej chino con dije de lámina, 1 cad, 24 grs	78.30
15969	1 Pulsera tej chino con dije de moneda Mex, 20 grs	81.00
15972	1 Par de chapas 5 grs	20.25
15974	2 Anillos dist, 5 grs	20.25
15975	1 Pulsera, 1 collar de coral	6.75
15977	1 Cad, 1 pulsera tej No. 8, 1 anillo de promoción, 1 dije 26 grs	108.00
15979	1 Cad rev con dije de lámina 11 grs	47.25
15981	1 Cad, 2 anillos 6 grs	20.25
15982	1 Pulsera tej corozo 8 grs	33.75
15984	1 Sofocante, 1 par de chapas, 1 par de arg, 2 cada dist, 2 anillos con piedra, 55 grs	297.00
15985	1 Pulsera moneditas Mex, 25 grs	135.00
15986	1 Cad con med, 11 1/2 grs	54.00
15987	1 Cad, 9 grs	40.50
15988	1 Cad con dije de moneda Mex, 10 grs	47.25
15989	1 Cad tej No. 8, 13 grs	60.75
15998	1 Pulsera tej No. 8, 27 grs	135.00
15999	1 Pulsera tej No. 8, 25 grs	54.00
16000	1 Anillo de mesa, otro liso, 2 cad, 1 esclava, 1 med, 1 cordón rev, 20 grs	67.50
16001	1 Cordón, 1 pulsera con 4 dijes 101 grs	340.00
16008	2 Anillos 5 grs	16.20
16009	1 Pulsera tej No. 8, 25 grs	108.00
16017	1 Cordón con med, 20 grs	81.00
16018	1 Anillo liso 2 1/2 grs	9.45
16043	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	13.50
16046	2 Anillos dist, 3 1/2 grs	13.50
16051	1 Anillo grabado, 1 par de chapas (1 de ellas quebradas) 3 1/2 grs, 3 yardas de género	20.25
16097	1 Pulsera tej No. 8 con dije 29 grs	135.00
16102	1 Anillito peq, 1 esclava, 1 par de patacones 4 grs	13.50
16105	1 Pulsera tej No. 8, 1 anillo 11 grs	54.00
16124	1 Anillo con piedra 6 1/2 grs	27.00
16137	1 Pulsera tej No. 8, 10 grs	47.25
16144	1 Par de chapas 2 grs	8.10
16156	1 Cordón con dije cañado con piedra, 1 esclava, 1 pulsera de aro, 2 anillos dist, 75 grs	351.00
16173	2 Esclavas, 2 meda, 1 cad con med, 1 par de arg de filig, 4 anillos dist, 32 grs	141.75
16201	1 Cordón con Cristo 10 grs	54.00
16205	1 Anillo de mesa 8 grs	20.25
16207	1 Pulsero de 5 cad. 05 grs	270.00
16208	1 Cadena con corazón 3 grs	13.50
16221	1 Cordón con medalla 23 grs	94.50
16228	1 Cadena con Cristo 10 grs	54.00
16231	1 Cadena con medalla 5 grs	27.00
16234	1 Cordón con medalla 5 grs	20.25
16241	1 Cadena con Cristo 7 grs	33.75
16258	1 Anillo liso 10 grs	40.50
16267	2 Anillos distintos 10 grs	27.00
16271	1 Pulsera No. 8 con dije de estrella 15 grs	60.75
16277	1 Anillo de mesa 3 grs	12.15
16295	1 Anillo de mesa 3 grs	12.15
16310	1 Pulsera tejido No. 8, 1 cadena con Cristo, 1 anillo con piedra, 24 grs	21.50
16312	1 Anillo ochavado, otro rayado 5 grs	20.25
16313	1 Cordón rev. con cruz, 1 esclava tej. la cad. tej. chino 10 grs	27.00

16324	1 Cadena con Cristo, 10 grs	40.50
16325	1 Cadena con Cristo, 1 anillo 6 grs	13.50
16334	1 Par de chapas, 1 anillo liso, 1 Cristo 5 grs	20.25
16341	1 Par de chapas, 1 corazón, 1 chongo 5 grs	13.50
16344	1 Pulsera tej. de corozo 15 grs	67.50
16345	1 Pulsera de moneditas con piedras 20 grs	60.75
16346	1 Par de chongos con piedra 4 grs	13.50
16364	1 Cadena, 1 anillo 20 grs	94.50
16464	6 Yardas de género diferente	15.96
16467	3 Yardas de géneros	6.65
16800	3 Yardas de género cuadrado	6.65
16885	1 Máquina de coser marca Fenix	133.00
16891	1 Taladro eléctrico	26.60
16998	3 Yardas de género	13.30
17157	4 Yardas de género	9.17
17190	1 Máquina de moler masa	6.55
17377	6 Yardas de género dif	20.96
17385	3 Ollas enlozadas	19.65
17392	1 Caja de taladro, 1 cepillo de hierro	19.65
17419	1 Plancha eléctrica	19.65
17454	1 Plancha eléctrica	12.90
17457	1 Radio de batería marca «Crown»	64.50
17473	6 Yardas de géneros	10.32
17551	1 Plancha eléctrica marca «Philips»	25.80
17687	1 Plancha eléctrica	12.90
17738	1 Máquina de coser marca «Singer», 1 radio de batería	258.00
17755	1 Máquina de coser «Aina»	129.00
17810	4 Yardas de géneros	10.32
17819	1 Vestidito, 1 par de calzado	12.90
17841	1 Caja de taladro, 1 taladro de pecho, 1 tenaza, 2 brocas	38.70
17851	6 Yardas de géneros dist, 1 anillo con piedra 5 grs	32.25
17879	3 Yardas de géneros	12.90
17890	1 Plancha eléctrica	5.16
17939	3 Yardas de géneros	5.16
17992	3 Yardas de géneros	5.16

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Agencia en Jinotepe  
2 1

**Títulos Supletorios**

Nº 6863—B/U Nº 809865—\$ 6.20  
Humberto Narváez Acevedo, solicita título supletorio predio urbano Cantón Sur Occidental esta ciudad, limitado: Oriente, calle pública, enmedio, Teresa Agullar; Poniente, Adilia Pérez Carranza; Norte, Otilia Martínez; Sur, Concepción María Acevedo.  
Valorado: Doscientos Córdoba.  
Interesados opónganse.  
Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintiséis Febrero mil novecientos sesentecuatro.—Julían Guadamuz P.—Luis Estrada G.—Srio.  
3 3

Nº 6915—B/U Nº 825953—\$ 6.08  
Alfredo Rodríguez, solicita título supletorio, predio rústico nueve manzanas, estos linderos: norte, Nicolás Rodríguez; sur, Camino a Sánchez; oriente, Quebrada de Sánchez; poniente, Alfredo Rodríguez, Quebrada Sánchez de por medio.  
Oponerse legalmente.  
Juzgado Local Civil Belén, diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Victor Quintanilla G., Srio.  
3 3

Nº 6864—B/U Nº 809864—\$ 6.60

Francisco Morales Abea, mayor agricultor este domicilio, solicita título supletorio finca rústica, veintitún mil quinientas varas cuadradas esta jurisdicción, limitado: Oriente, José María García; Poniente, Joel Gutiérrez; Norte, Ignacio Aguirre; Sur, camino público; lo adquirió de Mercedes Mejía, sin nombre ni gravamen.

Valorado: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Masatepe, seis Marzo, mil novecientos sesenticuatro.—S. Vázquez Herrera.—R. Casco O.—Srio.

3 3

Nº 6914—B/U Nº 825952—\$ 6.72

Gerónima Espinoza de Santana, solicita título supletorio finca rústica situada jaloste jurisdicción Belén este Departamento, mide doce manzanas comprendida estos linderos: Oriente, terreno de Eufemia Espinoza de Barillas; Poniente, el de Manuel Antonio Zeas; Norte, finca Chacalapa; y Sur, camino que va para Nancimi.

Oponerse legalmente.

Dado en el Juzgado Unico de Rivas, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz Marina Valle L.—Sria.

3 3

Nº 7230—B/U Nº 794783—\$ 6.60

Ana María Rodríguez de Ramírez, solicita Título Supletorio predio rústico jurisdicción Yalagüina, manzana y media extensión, lindante: norte, Francisco González; sur, Alfonso Zapata, camino enmedio; oriente, Alberto Velásquez, camino enmedio; occidente, solar y casa Nicolás López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, siete Abril mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 7229—B/U Nº 763838—\$ 6.24

Francisco, José Ignacio y María del Tránsito Gaitán Putoy, urbana esta ciudad, lindante: poniente, herederos de Santos Muñoz; oriente, herederos de Rodolfo Gaitán; norte, Ventura García; y sur, Rodolfo Gaitán.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Pérez M., Srio.

3 1

### Terreno Municipal

Nº 7232—B/U Nº 825975—\$ 6.24

Brunilda Coronado, solicita donación municipal solar barrio San Fernando esta ciudad, veinticinco varas en cuadro, limitado: oriente, calle pública; poniente, Teófilo Luna; norte, sucesión de Alejandro Mendoza; sur, sucesión de Hipólito Sequeira.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Boaco, cuatro Octubre mil novecientos sesentitrés.—Carlos Rocha.—Luis Romero y Romero, Srio.

3 1

### Venta de Terreno Ejidal

Nº 7155—B/U Nº 825977—\$ 8.24

José Santos Estrada González, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado sobre el camino de Ticuantepe, de una extensión superficial de tres cuartos de manzana, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Mercedes Jiménez, camino enmedio; Sur y Oriente, finca de José

Esteban Pérez y Occidente, tierras de Edelberto Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once de la mañana.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario General.

3 3

### Citaciones de Procesados

No. 1379

Por primera vez cito y emplazo al procesado Vicente Zamora Bermúdez, de calidades ignoradas, por ser autor del delito de homicidio en la persona de la señora Reineira Ramírez Ramírez de Gutiérrez, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la población de Teustepe de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—Población—da—Vale.—Mar Miranda Matus.—J. Guerrero G.—Srio.

1

No. 1377

Por segunda y última vez, cítese y emplázase al procesado Eugenio Dávila o Dávila Hudiel, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de atentado contra la Autoridad del Juez de Mesta señor Camilo Rivas Castellón, mayor de cincuenta años de edad, soltero agricultor y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original, Estelí, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1